



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 474-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL

San Ramón, 27 DIC. 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 11-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/AI-MASC, de fecha de recepción 24 de octubre de 2018, el Informe Técnico Legal N° 100-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL/ AREA PAS, de fecha 26 de diciembre de 2018; sobre procedimiento administrativo sancionador seguido a los señores Juan José Antezana Amante y Ramiro Tito Salvatierra, por infracción a la Legislación Forestal, expediente con CUT N° 19788-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el art. 66° de la Constitución Política del Estado establece *que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento y dispone además que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;*

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece "*Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal*", la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales". El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre", establece que "*En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada*";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: "*a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...; h) Ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria con excepción del control del comercio internacional, que será responsabilidad del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre*";

Que, el inciso 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", establece que *"El Estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos"*. Siendo una de sus funciones la de gestionar, promover, cautelar el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre; asimismo el inciso 10 de la mencionada Ley establece: *"Origen legal. - Es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos"*;

Que, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central del SERFOR, es la Autoridad competente encargada de la fase sancionadora y de imponer la sanción correspondiente en el presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145° de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, y con los incisos a) y l) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

Que, el literal "a" del inciso 191.3 del artículo 191° del D.S. N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala "Ofrecer para la venta productos de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2016-SERFOR-DE, de fecha 17 de junio del 2016, se aprobó los "Lineamientos Para la Articulación de las Autoridades en el Ejercicio de su Potestad Sancionadora y Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de fecha 12 de enero de 2018, se aprobo los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo del 2018, se ha resuelto en su artículo tercero, disponer que las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla, en el cuadro de la referida resolución;

Que, el numeral 4 del artículo 253° "Procedimiento sancionador" de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual tipifica que *"Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción"*;

Que, mediante Acta de Intervención N° 13-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE CHYO/PCFFS-EP, de fecha 26 de marzo de 2018, se interviene al señor Ramiro Tito Salvatierra Agüero, identificado con DNI N° 23272727, en calidad de propietario del Restaurant "El Edén", ubicado en el Jr. Ancash N° 351, distrito La Merced, provincia Chanchamayo, departamento Junín; quien habría cometido infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, toda vez que se encontraron letreros en el que ofrece para la venta platos en base a productos de fauna silvestre como zamaño y venado; y poseía especímenes de fauna silvestre taxidermizados sin contar con la autorización correspondiente. Asimismo al momento de la intervención el señor Juan Antezana Amante, trato de sacar una olla carne que sería presuntamente de fauna;

Que, mediante Oficio N° 18-2018-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE CHANCHAMAYO, de fecha 27 de marzo de 2018, la ATFFS SEC-Sede Chanchamayo, solicita

al SENASA la identificación de las muestras de carne, con la finalidad de que prosiga con el debido procedimiento administrativo sancionador;

Que, vía correo electrónico, de fecha 05 de abril de 2018, la ATFFS SEC-Sede Chanchamayo, solicita a la Directora de Gestión de Fauna Silvestre, la señora Jessica Gálvez Durand, como se podría determinar que el producto decomisado con Acta de Intervención N° 13-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE CHYO/PCFFS-EP, corresponde a un espécimen de fauna silvestre;

Que, vía correo electrónico, de fecha 10 de abril de 2018, la Directora de Gestión de Fauna Silvestre, la señora Jessica Gálvez Durand, le responde a la ATFFS SEC-Sede Chanchamayo, que puede consultar con la facultad de medicina veterinaria de la UNMSM, ellos han hecho trabajos sobre propiedades organolépticas de algunas especies de fauna silvestre consumidas como carne de monte, pero para ello las muestras deben ser lo más frescas posibles. Si ya están cocinadas de dificulta;

Que, mediante oficio N° 0036-2018-MINAGRI-SENASA-DEJUN, de fecha 28 de marzo de 2018, SENASA, emite su respuesta al Oficio N° 18-2018-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE CHANCHAMAYO, en la cual manifiesta que dentro de sus funciones y atribuciones tiene competencia en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano, no teniendo lo solicitado dentro de sus funciones;

Que, mediante documento s/n el señor Ramiro Tito Salvatierra Agüero, identificado con DNI N° 23272727, propietario del Restaurant "El Edén", presenta su descargo al Acta de Intervención N° 13-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE CHYO/PCFFS-EP, en el que manifiesta lo siguiente:

1. Se han hecho las modificaciones del letrero a la vista y las cartas donde se ofrecía para la venta platos típicos con productos de fauna silvestre (carne de monte).
2. Sobre el espécimen taxidermizado, este ha sido adquirido aproximadamente hace 15 años, y colocado en la pared de nuestro local, mucho antes de que se haya emitido las reglamentaciones que prohíben su caza, por lo que solicitamos su reconsideración y se nos haga la devolución de la misma.
3. El señor Juan Antezana, quien hace trabajos esporádicos con nosotros, esa mañana vino a ofrecer productos para la venta en los feriados, la misma que fue rechazada y al salir fue intervenido por las autoridades.

Que, mediante Informe Técnico N° 08-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/MASC, de fecha 07 de julio de 2018, la autoridad instructora recomienda entre otros lo siguiente: i) iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de Ramiro Tiro Salvatierra Agüero, debido a que habría cometido infracción al literal "a" del inciso 191.3°, artículo 191° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre" de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" que señala "Poseer sub productos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente; ii) iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de Juan José Antezana Amante, quien habría incurrido en infracción al literal "a" del inciso 191.3°, artículo 191° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre" de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" que señala "ofrecer para la venta subproductos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente";

Que, mediante Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SC, de fecha 09 de julio de 2018, la autoridad instructora resuelve, entre otros, i) iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de Ramiro Tiro Salvatierra Agüero, por haber infringido el literal "a" del inciso 191.3°, artículo 191° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre" de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" que señala "Poseer sub productos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente; ii) iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de Juan José Antezana Amante, quien habría incurrido en infracción



al literal "a" del inciso 191.3°, artículo 191° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre" de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" que señala "ofrecer para la venta subproductos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente";

Que, mediante Cedula de Notificación N° 101-2018-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE CHANCHAMAYO, de fecha 11 de julio de 2018, se notifica al señor Ramiro Tito Salvatierra Agüero, identificado con DNI N° 23272727, la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SC, para que tome conocimiento de su contenido y formule su descargo;



Que, mediante Cedula de Notificación N° 102-2018-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE CHANCHAMAYO, de fecha 11 de julio de 2018, se notifica al señor Juan José Antezana Amante, identificado con DNI N° 45729582, la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SC, para que tome conocimiento de su contenido y formule su descargo;

Que, mediante documento s/n de fecha de recepción 02 de agosto de 2018, el señor Juan Antezana Amante, identificado con DNI N° 45729582, presenta su descargo a la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SC;

Que, mediante documento s/n de fecha de recepción 02 de agosto de 2018, el señor Ramiro Tito Salvatierra Agüero, identificado con DNI N° 23272727, presenta su descargo a la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SC;



Que, mediante Informe Técnico N° 11-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/AI-MASC, de fecha de recepción 24 de octubre de 2018, la autoridad instructora recomienda entre otros sancionar a los señores Ramiro Tito Salvatierra Agüero, identificado con DNI N° 23272727 y a Juan José Antezana Amante, identificado con DNI N° 45729582, quienes han incurrido en infracción a la Legislación Forestal;

Que, mediante Cedula de Notificación N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 15 de noviembre de 2018, se notifica al señor Ramiro Tito Salvatierra Agüero, identificado con DNI N° 23272727, el Informe Técnico N° 11-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/AI-MASC, para que tome conocimiento de su contenido y formule su descargo;



Que, mediante Nota de Elevación N° 231-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SELVA CENTRAL-SEDE CHYO, de fecha 29 de noviembre de 2018, la Sede Chanchamayo de la ATFFS SEC, remite los descargos presentados por los señores Juan José Antezana Amante, identificado con DNI N° 45729582 y Ramiro Tito Salvatierra Agüero, identificado con DNI N° 23272727, quien solicita como medio de defensa una inspección ocular a su establecimiento;

Que, mediante Cedula de Notificación N° 152-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 04 de diciembre de 2018, se notifica al señor Ramiro Tito Salvatierra Agüero, identificado con DNI N° 23272727, el Informe Técnico N° 11-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/AI-MASC, para que tome conocimiento de su contenido y formule su descargo;

Que, mediante Memorándum N° 1218-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 11 de diciembre de 2018, la ATFFS SEC, designa al Técnico en Control de Fauna Silvestre Henryr Igor Márquez Rodríguez, para que el día viernes 14 de diciembre del presente año, realice la inspección ocular al Restaurant "El Edén";

Que, mediante Carta N° 112-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 11 de diciembre de 2018, la ATFFS SEC, comunica al señor Ramiro Tito Salvatierra Agüero, identificado con DNI N° 23272727, que el día viernes 14 de diciembre del presente año, se realizara la inspección ocular al Restaurant "El Edén";

Que, mediante Informe N° 28-2018- MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL/HIMR, de fecha 17 de diciembre de 2018, el M.V.Z. Henryr Igor Marquéz Rodríguez, remite informe sobre inspección ocular al restaurante "El Edén".

Que, con Informe Técnico Legal N° 100-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL/AREA PAS, de fecha 26 de diciembre de 2018, se concluye en lo siguiente:

- Mediante Acta de Intervención N° 13-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE CHYO/PCFFS-EP, de fecha 26 de marzo de 2018, se interviene al señor Ramiro Tito Salvatierra Agüero, identificado con DNI N° 23272727, en calidad de propietario del Restaurant "El Edén", ubicado en el Jr. Ancash N° 351, distrito La Merced, provincia Chanchamayo, departamento Junín, quien habría cometido infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, toda vez que se encontraron letreros en el que ofrece para la venta platos en base a productos de fauna silvestre como zamaño y venado. Asimismo poseía subproductos de fauna silvestre sin la autorización correspondientes (especie de fauna silvestre taxidermizado). Una copia de la mencionada acta se le fue entregado al administrado con la finalidad de que tomara conocimiento de su contenido y formule su descargo. Razón por la cual mediante documento s/n, el administrado presenta su descargo a la mencionada acta de intervención, en la cual manifiesta entre lo más resaltante lo siguiente:

1. Se han hecho las modificaciones del letrero a la vista y las cartas donde se ofrecía para la venta platos típicos con productos de fauna silvestre (carne de monte).
2. Sobre el espécimen taxidermizado, este ha sido adquirido aproximadamente hace 15 años, y colocado en la pared de nuestro local, mucho antes de que se haya emitido las reglamentaciones que prohíben su caza, por lo que solicitamos su reconsideración y se nos haga la devolución de la misma.
3. El señor Juan Antezana, quien hace trabajos esporádicos con nosotros, esa mañana vino a ofrecer productos para la venta en los feriados, la misma que fue rechazada y al salir fue intervenido por las autoridades.

- El presente caso queda evidenciado, con los medios de prueba recaudados en la intervención, que el administrado ha cometido infracción al Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por cuanto esta ofrecía a sus comensales carne de monte a través de propaganda (carteles); asimismo la posesión del espécimen taxidermizado el cual se encontraba a simple vista de todo aquel que visitaba dicho comercial, por lo mismo la conducta del administrado se encuentra debidamente tipificada en el literal a) del Inciso 191.3 del artículo 191° del D.S. N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, que es la de **"Poseer subproductos de fauna silvestre y ofrecer para la venta productos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente"**, debido a que se encontró letreros con el que el restaurant "El Edén" ofrecía a sus comensales la venta de platos en base a especies de fauna silvestre como zamaño y venado.

- Debido a un error material contenido en el Acta de Intervención N° 13-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE CHYO/PCFFS-EP, de fecha 26 de marzo de 2018, la autoridad instructora mediante Informe Técnico N° 08-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/MASC, de fecha 07 de julio de 2018, recomienda entre otros lo siguiente: i) iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de Ramiro Tiro Salvatierra Agüero, debido a que habría cometido infracción al literal "a" del inciso 191.3°, artículo 191° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre" de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" que señala "Poseer sub productos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente; ii) iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de Juan José Antezana Amante, quien habría incurrido en infracción al literal "a" del inciso 191.3°, artículo 191° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre" de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" que señala "ofrecer para la venta subproductos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente". Razón por la cual emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SC,



de fecha 09 de julio de 2018, en la que resuelve, entre otros, i) iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de Ramiro Tiro Salvatierra Agüero, por haber infringido el literal "a" del inciso 191.3°, artículo 191° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre" de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" que señala "Poseer sub productos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente; ii) iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de Juan José Antezana Amante, quien habría incurrido en infracción al literal "a" del inciso 191.3°, artículo 191° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre" de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" que señala "ofrecer para la venta subproductos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente". La mencionada Resolución fue notificado a los administrados quienes presentan sus descargos.

El señor Juan José Antezana Amante, identificado con DNI N° 45729582, en su descargo manifiesta entre lo más resaltante lo siguiente: la entidad fiscalizadora no ha determinado a la fecha a que especie pertenece, y reitero que no es prueba suficiente para pretender sancionarme, tanto más en el expediente administrativo no existe ninguna prueba, o informe que determine fehacientemente que la carne encontrada en el local comercial este prohibida para su venta, toda vez que en el mismo acta de fecha 26 de marzo de 2018, solamente se refiere a 24 presas de carne.

El señor Ramiro Tito Salvatierra Agüero, identificado con DNI N° 23272727, manifiesta entre lo más resaltante lo siguiente: la incautación de carne cocida, materia del presente procedimiento NO ES PRUEBA suficiente para pretender sancionarme. En cuanto al espécimen taxidermizado de un Caiman blanco de 1 mt. Aproximadamente de 4 a 5 años de antigüedad (no se ha establecido la antigüedad del espécimen taxidermizado), por esta razón esta parte no se encuentra inmerso dentro de las normas citadas precedentemente; tanto más hacemos de su conocimiento que la especie decomisada tiene más de 15 años.

- Mediante Informe Técnico N° 11-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/AI-MASC, la autoridad instructora recomienda, entre otros: i) imponer una sanción pecuniaria de 0.10 UIT por "poseer subproductos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente". Caiman "Caiman crocodilus". Y por ofrecer para la venta productos y subproductos de fauna silvestre, demostrado en las cartas de ofrecimiento y los letreros imponer una multa de 0.110 UIT literal "a" numeral 191.3. al señor Ramiro Tito Salvatierra Agüero, identificado con DNI 23272727, con domicilio real en el Jr. Ancash 351, distrito La Merced-Chanchamayo-Junín; ii) imponer una sanción pecuniaria de 0.110 UIT por ofrecer para la venta productos o subproductos de fauna silvestre, al señor Juan José Antezana Amante, identificado con DNI 45729582, con domicilio en Jr. Robles 357, La Merced-Chanchamayo, de acuerdo al descargo presentado por Ramiro Tito Salvatierra agüero, propietario del Restaurant "El Edén" en fecha 26-03-2018. Al haber infringido el literal "a", numeral 191.3, artículo 191°.

- El mencionado informe fue notificado a los administrados quienes presentaron sus descargos.

El señor Juan José Antezana Amante, identificado con DNI N° 45729582, manifiesta entre lo más resaltante lo siguiente: que en el presente caso ostenta la calidad de negociante. Asimismo el recurrente se encontraba vendiendo carne de conejo no existe ninguna prueba o evidencia que enerve esta presunción. Más aun al no haber sido posible la identificación de los productos o sub productos de manera fehaciente y al no existir la posibilidad de incorporar válidamente nuevas pruebas para la identificación de las presas, mal hace su despacho al incriminarme el hecho de "ofrecer para la venta" carne que no ha podido ser identificada, que esta parte ha sostenido de manera permanente que es de conejo.

El señor Ramiro Tito Salvatierra Agüero, identificado con DNI N° 23272727, manifiesta que en el presente caso solamente ostenta la calidad de administrador, toda vez que los implementos internos del negocio así como los adornos obstan desde los inicios del negocio los cuales han sido elegido y puestos por el propietario de dicho local comercial desde sus

inicios. El viene actuando como administrador dentro del local comercial apegado a mis deberes como tal, más aun no existe ninguna prueba o evidencia que enerve esta presunción. Asimismo menciona que ha hecho de conocimiento la subsanación voluntaria de las cartas y letreros en estricto cumplimiento del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1319, acto jurídico administrativo que no ha sido valorado a la emisión del informe final del presente; y solicita en calidad de pruebas de descargo una inspección ocular.

En atención a lo solicitado por el administrado, la ATFFS SEC, realizó dicha inspección ocular el día 14 de diciembre del presente año y como resultado se tiene el Informe N° 28-2018- MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL/HIMR, de fecha 17 de diciembre de 2018, en la cual se determina que el señor Ramiro Tito Salvatierra Agüero, identificado con DNI N° 23272727, es el propietario y representante del Restaurant "El Edén", asimismo que en los letreros comerciales del restaurant "El Edén", se borraron los nombres de los platos a base de carne de monte (fauna silvestre) y que además se taparon los que estaban pintados en la pared con otros letreros de jugos y pintura blanca.

En ese sentido queda desvirtuado lo señalado por el administrado en su descargo al Informe Técnico N° 11-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/AI-MASC, con respecto que el solo es el administrador. En cuanto a lo subsanación voluntaria, en el presente caso no es procedente su aplicación, por cuanto al momento de la intervención se ha demostrado fehacientemente que existía un concurso de infracciones que eran de ofrecer a la venta espécimen de fauna silvestre, así como la de poseer espécimen taxidermizados, los cuales generan riesgo y daño al recurso de fauna silvestre, en el sentido que ofrecer y poseer a la venta estos especímenes, incentiva el consumo y la caza furtiva de los especímenes de fauna silvestre, creando un daño a este recurso, siendo así no se puede establecer que esta sea una infracción subsanable de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1319.

En cuanto a lo manifestado por el administrado con respecto a que poseía espécimen taxidermizados, de hace 15 años y que por lo tanto no le explicable la sanción impuesta por nuestra legislación vigente, a esto debe quedar claro que nuestra legislación peruana se aplica el principio de la irretroactividad lo cual significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos solo operan después de la fecha de promulgación, lo que brinda seguridad jurídica; por lo mismo la conducta sancionada se da desde el momento en que se tiene puesta a conocimiento la conducta infractora y no desde cuando pudo estar cometiendo esta infracción.

Por lo mismo los hechos y descargos que obran en el presente procedimiento administrativo sancionador se determina que:

El señor Ramiro Tito Salvatierra Agüero, identificado con DNI N° 23272727, ha cometido infracción al literal "a" del inciso 191.3, artículo 191° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre" de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" que señala "Poseer productos de fauna silvestre y ofrecer para la venta productos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente".

En cuanto al señor Juan José Antezana Amante, identificado con DNI N° 45729582, debido a que no se cuenta con pruebas suficientes para determinar su responsabilidad, la autoridad sancionadora determina que no habría incurrido en infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

- En cuanto al cálculo de la multa, la autoridad instructora lo realiza de conformidad a la Resolución de Dirección Ejecutiva N°004-2018-SERFOR-DE, Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria; con la finalidad de uniformizar el uso de los criterios para la graduación de las sanciones pecuniarias por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

De conformidad con la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI, "Reglamento para Gestión de Fauna Silvestre", la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N°016-2014-MINAGRI; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 185-2017-SERFOR-DE, y ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Imponer a la persona de Ramiro Tito Salvatierra Agüero, identificado con DNI N° 23272727, propietario del Restaurant "El Edén", con RUC N° 10232727271, ubicado en el Jirón Ancash N° 351, La Merced, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, una multa de 0.11 (once centésimas) de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, vigente a la fecha en que se cumpla el pago; por infracción al literal "a" del inciso 191.3 del artículo 191° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre que señala *"Poseer productos de fauna silvestre y ofrecer para la venta productos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente"*.

ARTÍCULO 2°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Las multas impuestas que sean canceladas dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total; asimismo, si la multa fuera cancelada dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, el descuento aplicable será de treinta por ciento (30%) sobre el valor total. Los descuentos a los que se refiere el presente artículo no son aplicables cuando la sanción de multa ha sido impugnada; así como cuando el sancionado incurre en reincidencia o reiteración.

ARTÍCULO 3°.- El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en el Banco de la Nación al **código N° 7827** a nombre del Servicio Nacional forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución, debiéndose canjear dicho pago (papeleta de depósito) por el respectivo "comprobante de ingreso" en la misma Oficina del SERFOR, dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el mismo. En caso de incumplimiento, se procederá con el cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Excluir del presente procedimiento administrativo sancionador a la persona de Juan José Antezana Amante, identificado con DNI N° 45729582, domiciliado en Jirón Robles N° 357, La Merced, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento Junín, debido a que no se ha podido demostrar fehacientemente que ha cometido infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar el decomiso del producto de fauna silvestre intervenido mediante Acta de Intervención N° 13-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE CHYO/PCFFS-EP, de fecha 26 de marzo de 2018, de conformidad al literal "b" del inciso 110.1, artículo 110° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre" de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" que señala: procede el decomisado cuando son adquiridos sin los documentos que acrediten su procedencia.

ARTÍCULO 6°.- Establecer, que el producto forestal decomisado mediante Acta de Intervención N° 13-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE CHYO/PCFFS-EP, de fecha 26 de marzo de 2018, se encuentra en el almacén de la ATFFS SEC-Sede Chanchamayo.

ARTÍCULO 7°.- Notificar, la presente Resolución Administrativa a la persona Ramiro Tito Salvatierra Agüero, identificado con DNI N° 23272727, propietario del Restaurant "El Edén", con RUC N° 10232727271, ubicado en el Jirón Ancash N° 351, La Merced, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín y a Juan José Antezana Amante, identificado con DNI N° 45729582, domiciliado en Jirón Robles N° 357, La Merced, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento Junín.

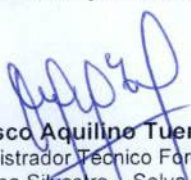


ARTÍCULO 8º.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Chanchamayo, a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y a la ATFFS SEC-Sede Chanchamayo para los fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese




Francisco Aquilino Tueros Yance
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR